

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
RADICADO	2016-00474
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ARTURO UTRIA MERCADO
FECHA	MAYO 24 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con garantía prendaria, junto con el anterior memorial presentado por el actor solicitando la fijación de fecha de remate y corrección del auto de fecha 21 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.-

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Despacho a resolver la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate presentada por el apoderado de la parte demandante sobre el vehículo embargado y secuestrado en el presente proceso.

El artículo 448 de la Ley 1564 de 2012 indica:

*“SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. (...)”*

En el caso bajo estudio, se advierte que están cumplidas las diligencias de inscripción de la demanda, secuestro y avalúo del bien mueble objeto de este litigio, además en providencia de 19 de noviembre de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo cual es procedente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Así mismo, se informa a las partes, intervinientes, apoderados y demás interesados, que con ocasión a las medidas de aislamiento preventivo generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la modalidad de trabajo en casa implementada por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de plataformas virtuales dispuestas para ello.

De otra parte, solicita el apoderado del demandante se corrija el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, por cuanto considera incurrió esta instancia en un error involuntario al señalar en dicho auto que se fijaba fecha para primera diligencia de remate, cuando lo correcto era indicar que se fijaba fecha para segunda diligencia de remate.

Señala el artículo 457 de la Ley 1564 de 2012:

*“REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*

*Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación (...).”*

Así las cosas, es menester indicarle al actor, que resulta irrelevante el número de licitaciones que se hayan surtido, ya que no inciden de manera alguna para fijar postura de remate; por tanto resulta innecesario la modificación del auto de fecha 21 de septiembre de 2020, y en consecuencia, se abstendrá esta instancia de corregir el mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. Señálese el día 15 de julio del año en curso, a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien mueble embargado y secuestrado en el presente negocio, vehículo automotor de placas KHY-288, Marca Renault, Línea Logan Familiar, Modelo 2011, Color Azul Gris, Motor N°. A710UH48934, Chasis N°. 9FBLSRACDBM005823, Servicio Particular. La cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la aplicación ZOOM, en la sala dispuesta para ello, con el siguiente enlace: <https://us04web.zoom.us/j/73148451487?pwd=UWkrK2NTV2Jmd3BGeGFaeUdjbmlEZz09>

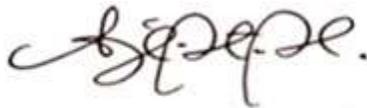
ID de reunión: 731 4845 1487 Código de acceso: KD57Ef

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a rematar, que es de Doce Millones Setecientos Veinticuatro Mil Pesos m/l (\$12.724.000), conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., y todo postor para ser admitido como tal deberá consignar previamente en la cuenta N°. 087582041004 del Banco Agrario (1204) de Soledad y a órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo dado al bien mueble embargado y secuestrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 451 C.G.P.

2. Adviértase a los postores que deberán presentar las ofertas de licitación en sobre cerrado, en el término de postura señalado en el artículo 451 del C.G.P., para lo cual previamente deberán solicitar una cita al correo institucional del juzgado [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de asistir al juzgado a entregardicho sobre cerrado a un empleado, conforme los lineamientos fijados por el Consejo Seccional de la Judicatura en la circular No. DESAJBAC20-378 de 21 de octubre de 2020.
3. Súrtanse las publicaciones, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación El Tiempo o El Herald de esta ciudad. La página del diario, seagregará al expediente antes de darse inicio a la subasta, junto con un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Manténgase en firme el avalúo del bien mueble presentado por el demandante.
5. Absténgase de corregir el auto de 21 de septiembre de 2020 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
6. Hágase el control de legalidad en el presente negocio De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **042**

SOLEDAD, **MAYO 27 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO